

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2021

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN CUARTA**  
**SUBSECCIÓN "B"**  
**Atn. Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda**  
Magistrada Sustanciadora  
Ciudad

**REFERENCIA:** Contrato de Obra bajo modalidad Llave en Mano No. 803 de 2016 cuyo objeto es el **DISEÑO DETALLADO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN ASISTIDA DE LA OPTIMIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL SALITRE.**

**ASUNTO:** Informe de Situaciones presentadas en las instalaciones de la PTAR Salitre el día 2 de diciembre de 2021 a las 0:00 am.

**EXPEDIENTE:** Acción Popular No. 2001-00479-02. Incidente de Desacato 70 – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Salitre.

**SALOMÓN ELJADUE RIZCALA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.026.283.421 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 327.970 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE**, de conformidad con el poder especial conferido en audiencia llevada a cabo el día nueve (9) de septiembre del año dos mil veintituno (2021), por medio del presente memorial, me permito poner en conocimiento del Honorable Tribunal, que el día dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a las 00:00 horas, funcionarios de la **CAR**, **CONSORCIO IVK** y la **EAAB** en forma intempestiva e improvisada, acudieron a la PTAR SALITRE Fase II, con el pretexto de que la **EAAB** asumiera la operación. Esto, sin haberse dado previo aviso a **CEPS** y por supuesto, sin que previamente se hubiera llevado a cabo concertación o coordinación alguna entre los diversos actores involucrados.

En consecuencia, no fue posible permitir el ingreso de quienes acudieron a la Planta, toda vez que, **CEPS** como responsable por la custodia y cuidado de las instalaciones, debe garantizar que se cumpla en forma adecuada con los protocolos de seguridad y bioseguridad dispuestos para la operación.

De igual forma, también se advierte que **CEPS**, **CAR**, **EAAB** y **CONSORCIO IVK** nos comprometimos a adelantar mesas técnicas de concertación para la transición de la operación a la **EAAB**, en aras de no generar traumatismo alguno y garantizar el adecuado manejo y cuidado de las instalaciones, sin embargo, dichas mesas no tuvieron lugar debido al incumplimiento de la **EAAB**, con lo cual, el actuar de la Empresa constituye una clara contravención a los esfuerzos de coordinación que se han venido adelantando.

Sobre esto, es necesario traer a colación que, si bien en el Auto del veintidós (22) de noviembre se reitero la orden dada a la **EAAB** el día diez (10) de septiembre consistente en asumir la operación de la PTAR SALITRE Fase II, también advirtió el Tribunal acerca de la falta de concertación y coordinación interinstitucional, así como la falta de preparación por parte de la **EAAB**, quien durante el periodo de dos (2)

meses comprendido entre septiembre y noviembre del presente año, nunca remitió su personal operativo completo para ser capacitado.

Así pues, debe dejarse constancia que el actuar de la **EAAB**, **CAR** y **CONSORCIO IVK** no fue tendiente a cumplir con la medida cautelar, sino simplemente a dar apariencia de cumplimiento en aras de evitar que se le impongan las medidas conminatorias y/o sancionatorias a las que habría lugar por el incumplimiento de la medida, pero sin tener en cuenta el mejor interés del Proyecto o la protección de los derechos colectivos amparados en la Acción Popular No. 2001-479. Muestra de lo anterior, es la hora tan inusual a la cual se intento “asumir” la Operación por parte de la **EAAB**.

Frente a la situación presentada, **CEPS** procedió a enviar un Oficio a la **CAR**, del cual se allega copia, poniendo de presente lo ocurrido y solicitando que, antes de volver a actuarse de la misma manera por parte de la **CAR**, **CONSORCIO IVK** y la **EAAB**, y en aras de concertar de manera correcta el traslado de la operación, se remita previamente la siguiente documentación:

1. *Comunicado de la CAR, donde relacione el personal que ingresará a la planta adjuntado la evaluación realizada por la entidad, sobre la idoneidad y capacidades del personal que ingresará a realizar actividades físicas de campo, así como los datos del Jefe de Planta por turno que se ubicará directo dentro de la sede administrativa de la PTAR.*
2. *Listado de las placas de los vehículos que ingresarán a la planta para comenzar desde hoy con el retiro y transporte de biosólidos.*
3. *Listado de llegada de insumos químicos a la Planta Ptar Salitre, para realizar la Operación, con las respectivas autorizaciones de la EAAB para permitir el ingreso, y así disponer en conjunto zonas de almacenamiento, y control de los inventarios sobre los insumos existentes de propiedad de la CAR y los nuevos que serán de propiedad de la EAAB.*
4. *Contratos de mantenimiento suscritos con fabricantes y proveedores para realizar la operación de la Planta.*
5. *Listado del Personal de operación en cada Turno.*
6. *Planillas de la seguridad social y contratos de las personas que van a ingresar de manera permanente a las instalaciones de la Planta.*
7. *Estado de vacunación Covid o prueba PSR actualizada del personal a ingresar en la operación.*
8. *Entrega de documento de Protocolo de fallas de equipos firmado por la CAR y la EAAB.”*

Así mismo, el día dos (2) de diciembre en horas de la mañana, y después del bochornoso incidente antes descrito, se sostuvo una reunión con funcionarios de la **EAAB**, en el marco de la cual, estos manifestaron que aún no contaban con los insumos químicos para la operación, ni con la totalidad del personal para ello, así como tampoco con los medios para disponer el biosólido que procede la Planta, con lo cual, se ratifica que

su actuación fue tendiente a generar una apariencia de cumplimiento de la medida cautelar pero no a asumir en forma seria y responsable la operación. Puntualmente, el funcionario de la **EAAB** que sostuvo tal falencia de insumos para operar fue el ingeniero **REYNALDO PULIDO**.

En consecuencia, **CEPS** insiste en la necesidad de llevar a cabo mesas técnicas de concertación que permitan que el Operador natural de la Planta, esto es, la **EAAB** asuma la Operación sin que esta se ponga en riesgo. Por esto, se solicita por parte de **CEPS** que se ordene la realización de estas mesas, las cuales deberán contar con la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA**.

#### ANEXO

1. Fotografías del incidente del día 2 de diciembre a las 00:00 AM.
2. Videos incidente del día 2 de diciembre a las 00:00 AM.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado especial de **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE** las recibirá en la Calle 82#11-37, Oficina 402 del Edificio Confianza, en la ciudad de Bogotá D.C.; o en el buzón electrónico: [salomon.eljadue@mslabogados.com](mailto:salomon.eljadue@mslabogados.com).

Atentamente,



**SALOMÓN ELJADUE RIZCALA**  
C.C. No. 1.026.283.421  
T.P No. 327.970 del C. S. de la J.